REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01443
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1647

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Anselmo Alejandro Bello F., presidente en funciones, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de agosto de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00077 de fecha 8 de febrero de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01443
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de julio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Óscar D´ Oleo Seiffe, Anny Alcántara Sánchez y Raisa Soto Mirambeaux, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA).

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Casa Chepe, SRL., representada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 28 de julio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Chemil Enrique Bassa Naar y María Fernanda Frías Rodríguez.

3. Mediante dictamen de fecha 2 de noviembre de 2023 suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

5. Mediante resolución de determinación por fiscalización posterior núm. GF/608, de fecha 24 de octubre de 2018 la gerencia de fiscalización de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01443
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

Dirección General de Aduanas (DGA) notificó a la sociedad comercial Casa Chepe SRL., la reliquidación efectuada a las mercancías importadas durante el período comprendido desde el 25 de julio de 2012 al 25 de julio de 2014, contra la cual interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, dictó la sentencia núm. 0030-1645-202l-SSEN-00347, de fecha 30 de septiembre de 2021.

6. La referida decisión fue objeto del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Casa Chepe, SRL., en ocasión del cual esta Tercera Sala, dictó la sentencia núm. SCJ-TS-22-1241, de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual casó la sentencia y envió el conocimiento del asunto ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

7. En ocasión del envío dispuesto dictó la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00077 de fecha 8 de febrero de 2023 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto al fondo, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 30 de noviembre de 2018, por la razón social CASA CHEPE, S.R.L., en contra de la Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior núm. GF/608, de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por la Gerencia de Fiscalización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo, el presente recurso, en consecuencia, REVOCA la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01443
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior núm. GF/608, de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), así como los efectos que de ella derivan; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO:** RECHAZA la responsabilidad civil y la solicitud de astreinte; por los motivos indicados en la parte considerativa de la sentencia. **CUARTO:** DECLARA compensadas las costas del proceso. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría al parte recurrente, razón social CASA CHEPE, S.R.L., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

9. De conformidad con lo que establece el artículo 154 numeral 2 de la Constitución de la República y el articulo 6 numeral 3 de la Ley núm. 02-2023 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01443
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

10. La parte recurrida en su memorial de defensa plantea: a) que se declare inadmisible por no cumplir con las disposiciones del artículo 14 de la Ley núm. 2-23; b) Que se declare la nulidad del acto de emplazamiento en virtud de lo establecido en el artículo 20 numeral 8 de la Ley núm. 2-23 sobre procedimiento de casación.

11. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a)En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

12. En efecto, dicha parte solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haber sido depositado de manera extemporánea, encontrándose vencido el plazo de 20 días dispuesto legalmente para acudir ante esta jurisdicción previsto en la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

13. Cabe precisar, en primer lugar, que, ciertamente, la indicada Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, resulta ser la aplicable al caso que nos ocupa, ello así porque tanto la sentencia cuya impugnación se pretende como el recurso de casación interpuesto, tuvieron lugar con posterioridad a su fecha de entrada en vigencia, a saber, el 17 de enero del 2023.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01443
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

14. En ese ámbito, el artículo 14 de la referida legislación, dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

15. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 157/2023, de fecha 23 de febrero del año 2023, instrumentado por Luis A. Araujo Cabrera, alguacil ordinario de la Tercera Sala Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en el cual ser hace constar su traslado *al edif.* PER2 *ubicado en la* ADD1 ADD2 *sede central de mi requerido DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA debidamente representada por su director general el señor* PER3 *y una vez allí hablando personalmente con* PER4 *portadora de la cédula de identidad y electoral No.* CED1 *quien me dijo ser empleado de mi requerido y persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza" (sic).*

16. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte hoy recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

17. Partiendo de lo anterior, considera esta Sala oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio de la parte hoy recurrente, es decir, en el edificio que aloja las oficinas de la Dirección General de Aduanas (DGA), dirección que de igual forma, figura como domicilio elegido en el memorial de casación con el que se apoderó a esta corte de casación. Dicho esto, procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

18. En dicho tenor, resulta oportuno precisar que tal como hemos adelantado con anterioridad, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida normativa dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos en los casos aplicables dicho ello; estos plazos (los que corren a partir de una notificación), son también francos, en

virtud de las disposiciones del derecho común contenido en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

19. Que, al ser verificado que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 23 de febrero de 2023 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta jurisdicción se terminaba el 24 de marzo de 2023. En esa misma línea, al ser constatado que el presente recurso de casación fue interpuesto en fecha 10 de julio de 2023, puede ser colegido que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la ley.

20. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, después de haber transcurrido el indicado plazo dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por tardío.

21. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, expresa que *en el recurso de casación en esta materia no habrá condenación en costas,* lo que aplica en la especie. Lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01443
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00077 de fecha 8 de febrero de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo

Firmado: Anselmo Alejandro Bello F., Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/61OU-HTCO-95WS-CM9B